RAD. 2019-00132. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de abril de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN S.A. contra TRADE MAC S.A.S., dándole cuenta de lo siguiente:

- Memorial de fecha 29 de agosto de 2022, donde apoderado demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 25 de agosto de 2022.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesa

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto de fecha 25 de agosto de 2022 que no libró mandamiento, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.

RADICACIÓN: 08001310500920190013200
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: TRADE MAC S.A.S.

Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, en el cual se decidió no librar el mandamiento de Pago solicitado por PROTECCIÓN S.A. contra la sociedad TRADE MAC S.A.S.

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por PROTECCIÓN S.A.: el apoderado en su recurso de reposición y en subsidio apelación argumentó: que a folio 11 del expediente obra constancia del requerimiento en mora efectuado por la administradora de fondos de pensiones y cesantías protección a la sociedad demandada Trade Mac la cual tiene sello distintivo de en el cual se identifica la fecha del recibido 22 de noviembre del 2018. Señala que el procedimiento para constituir en mora al empleador está regulado en el Artículo 2° del el Decreto 2633 de 1994.

Procedencia del recurso de reposición. Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después

Para el caso que nos ocupa, se advierte que la demandante interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 26 de agosto de 2022, y el recurso fue presentado el día 29 del mismo mes y año, es decir, dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación.

Resolución del recurso de reposición. El Despacho repondrá la decisión asumida en el auto 25 de agosto 2022, teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.S, por cuanto, analizadas las normas que regulan el asunto se observa que, por un lado, el artículo 24 de la ley 100 de 1993 impone la obligación a las administradoras de Fondos Pensionales de cobrar mediante las liquidaciones las deudas que los empleadores tuviesen respecto a los aportes pensionales, y por otro lado, el decreto 2633 de 1994 numeral 5° establece la forma en cómo se debe comunicar dichas liquidaciones, el cual señala:

> *"Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo"*

Así, revisada la documentación aportada por la AFP (Administradora de Fondos de Pensiones) ejecutante, se puede avizorar que la liquidación realizada fue dirigida a la empresa empleadora TRADE MAC S.A.S a la dirección Carrera 61 No. 66-75 de Barranquilla mediante correo certificado de la empresa DATA CURRIER con N 0039381500003053 de fecha de entrega 22 de nov de 2018, dirección que coincide con la de notificación plasmada en el certificado de existencia y representación de la empresa demandada, folio 16 a 18.

Entonces, al verificar que la dirección de notificación de la empleadora morosa coincide con la dirección registrada ante cámara de comercio para notificaciones judiciales, y que a la fecha de notificación la misma no se encontraba liquidada, se entiende que la AFP cumplió con lo establecido en el artículo 5° del decreto 2633 de 1994, en el sentido que comunicó a la empleadora el reporte de mora el día 22 de noviembre de 2018, dándole así la oportunidad legal de que esta conociera de su obligación y pudiera pagarla o controvertirla. Cabe resaltar que la norma anterior solo exige que la AFP dirija una comunicación al empleador moroso.

Por todo lo anterior procede este despacho a reponer la decisión aliada 25 de agosto de 2022, y en su lugar, se librará mandamiento de pago por la suma de $17.745.530.00, que comprende $9.920.930.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador, intereses moratorios por $7.824.600 y los que se sigan causando, costas y agencias en derecho.

De la solicitud de medidas cautelares: Las medidas cautelares se decretarán según vienen solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso, máxime, cuando el ejecutante cumplió con lo previsto en el artículo 101 del C.P.L.S.S. desde que presentó la demanda. El embargo se limitará a la suma de $25.000.000.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. REVOCAR la decisión adoptada en auto de fecha 25 de agosto de 2022 y en su lugar LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de Protección S.A.S. y en contra de TRADE MAC S.A.S. por la suma de $17.745.530.00, por concepto de capital más intereses causados a la fecha 21 de febrero de 2019 más los que se sigan causando hasta cuando se verifique la satisfacción de la deuda. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de loa dineros que por cualquier concepto tenga o llegase a tener la ejecutada TRADE MAC S.A.S. Nit 900.471.622-6 en los bancos AV villas, Banco Agrario, Bancamia, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Fallabella, Banco Popular, Bancolombia, Bancomeva, BBVA Colombia, BCSC, Citybank, Davivienda, HSBC. El embargo se limitará a la suma de $25.000.000, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

3. HABILITAR a la doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA con T.P. No. 52.985 de C.S.J. para que defienda los intereses de su apoderada PROTECCION.

4. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250d314a85b3ae344e4b5f948019fbcd674106ba1dbb56c16acc30fbd9e002c**
Documento generado en 23/04/2024 02:12:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica